

Año mas plata para el seruicio del Altar, y mas  
1551 ornamentos para el culto diuino, que Guatema-  
lala y Ciudad Real juntos en los quatro  
años siguientes.

Lleuauan esto muy mal los Clerigos; porque dezian: *Que todo aquello era suyo, y a ellos se lo robauan los frayles: y con este pensamiento les dauan nombres y apellidos, segun bautizauá sus obras, llamádolos ladrones de sus bienes y haciendas: y sobre todo sentian, que los Indios acudiesen al convento mas de ordinario, que a sus Iglesias, y tomauan el cielo con las manos. De donde procedio, que vn Clerigo llamado Iuan Rodriguez, que era Vicario del Obispo, comenzó a molestar los frayles, que se quedaron allí por moradores, haziendoles muchas, y muy grandes vexaciones, prohibiendo a los Indios, que no recibiesen los Sacramentos de su mano, ni se enterrassen en santo Domingo, ni aun allá fuesen a oír Misa. El Prouisor desde la ciudad de Santiago formóntana esto mismo con mucho exceso de su jurisdicion, y mandó a los frayles, que no administraßen los Sacramentos, si no a ciertos lugarezos, y que si passasen su mandato: desde entonces los declaraua por descomulgados: y si despues celebrasen, los mandaua tener por irregulares, y los declaraua portales.* Y fue mucho, segun era su saña, no proceder a aniquilar los de hombres, pero todo se remedio con el fauor de Dios, y el que la Audiencia, como instrumento suyo, mostraua a los Religiosos.

## CAPITULO V.

1. El Padre fray Tomas de la Torre recibe patente de Vicario General.
  2. La division de las Prouincias en lo espiritual imita a la misma division en el gouern temporal.
  3. Patente de Vicario General.
  4. El Padre fray Tomas Casillas es Obispo de Chyapa.
  5. El Vicario General embia a llamar algunos Padres, que se juntan en Guatemala.
  6. Dudas graues que se resolvieron en la junta.
- O dicho passó dos años despues de fundado el conuento, pero boluiendo a lo que sucedio, quando actual-

mente se estaua fundando, y presente en San Salvador el Doctor Tomas Lopez Oidor de Guatemala, al Padre fray Tomas de la Torre de los trabajos passados le bolvio a fatigar su continuo mal, mas que otras veces, y llegò a tener mucho peligro de la vida: y experimentò mucha caridad en los vecinos: porque como si fuera padre, ó hermano de todos, assi le acudieron con medicinas, y regalos. Y el amor que le mostrauan, compadeciendose de su mal, era mas de estimar, que todo. Estando conualeciendo de la enfermedad por orden de la Audiencia le llegó vn pliego: venian en el los despachos de mas importancia, que a la sazon se podian ofrecer para el bien y aumento desta Prouincia, y los moradores della. Eran cartas del Reuerendissimo Maestro General de la Orden fray Francisco Romeo, Castilionense, en que escriuia a los Padres en comun, y en particular al mismo Padre fray Tomas de la Torre, embiadole la patente de Vicario General intermedio, assi de todos los Padres, y conuentos de la Orden, que morassen en las Prouincias de Chyapa, Guatemala, Nicaragua, y Honduras, desmembrandolos, y apartandolos de qualquier otro Prelado, a cuya jurisdicion pertencieren.

Porque, segun parece por vna de las ordenanzas del Consejo Real, y supremo de las Indias, que se hicieron año de mil y quinientos y setenta y uno: y aun esta era mas antigua, que dice: *Tengase siempre intento, que la division para lo temporal se vaya conformando, y correspondiendo, quanto se sufriere, a lo espiritual. Los Arçobispados, y Prouincias de las Religiones con los distritos de las Audiencias: los Obispados con las Gouernaciones, y Alcaydias mayores: los Arciprestazgos con los Corregimientos: y los Curados con las Alcaydias ordinarias.* Siendo pues el distrito de la Audiencia de los confines, las Prouincias de Guatemala, Chyapa, Nicaragua, y Honduras, criandose nueva Prouincia de la Orden, aunque fuese con titulo de Vicario General, era forçoso, darle el mismo termino, que tenia la Audiencia, en cuyo distrito caya. Porque las Prouincias de las Religiones al principio, como cosa espiritual, seguian el distrito de los Arçobispados, y de los Obispados sufraganeos suyos: y por tanto la Prouincia de Honduras, cuyo Obispo es sufraganeo

al Arçobispo de Santo Domingo Prima-  
do de las Indias. En las cosas de la Orden  
estaua sujeta al Prouincial de Santa Cruz  
de la Isla de Santo Domingo. Y porque el  
Obispo de Nicaragua es sufraganeo del  
Arçobispo de Lima, los conuentos que alli  
tenia la Orden, estauan sujetos al Prouin-  
cial de San Iuan Bautista del Piru. Y por-  
que los Obispados de Guatemala, y Chyapa  
son sufraganeos del Arçobispo de Mexico,  
los conuentos de la Orden que en estas pro-  
uincias auia, estauan sujetos a la Prouin-  
cia de Santiago de Mexico. Aora diose el  
orden del gouerno temporal, y midense  
las Prouincias de las Religiones por las ju-  
risdiciones de las Audiencias, y no de los  
Obispados, y Arçobispados. Quitando  
pues, a tres Prouincias a cada vna su parte,  
se fundò esta Prouincia de San Vicente de  
Chyapa, y Guatemala, el año passado de  
mil y quinientos y cinquenta, dandose  
le por entonces distinto Prelado con titu-  
lo de Vicario General. Y el Padre fray To-  
mas de la Torre, que venia nombrado, ac-  
ceptò el oficio, a los quinze de Agosto,  
dia señalado de la Assumption de Nuestra  
Señora de este año de mil y quinientos y  
cinquenta y uno, y le exercitò el mismo  
dia, asignando al conuento de San Sal-  
uador al Padre fray Vicente Ferrer, y al  
Padre fray Mathias de Paz, reuocando-  
los del conuento de Santo Domingo de  
Guatemala, adonde estauan asignados  
por el Capitulo de Mexico del año passa-  
do. La patente es la que se sigue.

**I N D E I F I L I O S I B I D I L E**  
cto Reuerendo Patri fratri Thome de Tur-  
re Prouintia nostra Sancti Iacobi de Me-  
xico, Ordinis Prædicatorum. Frater Fran-  
ciscus Romeus Castilionensis sacra Theolo-  
gia professor, ac totius prædicti Ordinis  
humilis Generalis Magister, & seruus.  
Salutem, & Spiritus Sancti consolatio-  
nem.

Cum conuentus, domus, & loca qua-  
tuor ciuitatum, videlicet, ciuitatis Rega-  
lis, Chyapæ, Guatimalæ, Nicaraguae, &  
Honduras adeo distent à ciuitate Mexi-  
cana, & Prouintia Sancti Iacobi, quod  
fratres, quos pro quotidianis ingrue-  
tibus necessitatibus Reuerendum Prouintia-  
lem adire oportet, multas itineris diffi-  
cultates cum periculo, etiam vita, vel sal-  
tim salutis patiuntur. Supplicatum nobis  
fuit, vt ad remouendos discursus, & tol-  
lendas prædictas difficultates, & pro-  
quiete, & consolatione Fratrum ibi com-

morantium aliquem instituere vellemus  
cum autoritate Prouintialis, ad quem fra-  
tres in suis necessitatibus facilem posset  
habere recursum.

N O S igitur eorum quieti consulere,  
& petitionibus satisfacere cupientes, te  
venerandum Patrem fratrem Thomam de  
Turre nobis cum laude, & commendatione  
propositum, & tanto muneri Religio-  
ne, prudentia, zelo, & discretione suffi-  
cientem eis præficere decreuimus. Quare  
authoritate officij nostri, & presentium  
tenore, te Fratrem Thomam præfatum da-  
mus, instituimus, præficimus, & confir-  
mamus Vicarium Generalem in & super  
conuentibus, domibus, locis, & vtriusque  
sexus personis, capitibus & membris  
ad nostrum Ordinem quomodolibet perti-  
nentibus in quatuor prædictis Episcopati-  
bus, seu Dioecesis constitutis cum omni  
authoritate in spiritualibus, & tempo-  
ralibus, quam de iure, vel approbata con-  
suetudine, seu etiam ex priuilegijs Vicarij  
Prouintiarum, mortuo, vel amoto  
Priore Prouintiali, habere consue-  
rant.

Et licet de prompta obedientia tua  
confidamus, in meritum tamen cumulo  
præcipimus tibi in virtute Spiritus  
Sancti, & sanctæ obedientiæ, vt intra ho-  
ram dictum Vicariatus officium suscipias,  
& diligenter exequaris, quoad per Capi-  
tulum generale, vel per nos aliud decre-  
tum, determinatum, & ordinatum fuerit.  
Eodem præcepto adstringentes omnes  
& singulos ibidem quomodolibet commo-  
rantes, vt te, tamquam verum, & legitimum  
Vicarium suscipiant, & venerentur,  
non obstantibus quibuscumque, in quorum  
fidem his Officij nostri sigillo munitis ma-  
nu propria subscriptimus.

Quod si forte aliquo casu te illinc abesse  
contigerit, tunc & eo casu institui-  
mus Vicarium prædicto modo: Veneran-  
dum Patrem Fratrem Petrum de Angu-  
lo. Et in defectu eius, Fratrem Petrum  
Guerrero, cum eadem authoritate, & sub  
eodem præcepto, quo usque in partes il-  
icas reuersus præsens fueris ibidem, non  
obstantibus quibuscumque. Datum Valli-  
soleti, die secunda Nouembri, millesi-  
mo quingentesimo quinquagesimo. Fra-  
ter Franciscus Romeus Magister Ordinis  
Prædicatorum. Assumptionis nostra anno  
quinto. Locus sigilli majoris. Sigillata se-  
cundo sigillo parvo, in quo agaus descri-  
ptus est, cum inscriptione F. F. Agno, &

Año

1551

4

5

Agneta registrata, folio 4, secundi registri.  
Frater Felix Castilianensis Franco.

Venian tñbien en el pliego otras muchas cartas de importacia, y entre ellas una del Emperador para el Padre fray Tomas Casillas, enq le decia, como le hacia merced del Obispado de Chyapa, que estaua vaco, por dexacion que del auia hecho don fray Bartolome de las Casas. Con estas nuevas y con estos despachos se partio el Padre Vicario general a su conuento de Guatemala, donde era Prior.

Y pareciendole, que por cartas no se podian tratar, como era razon, las cosas que tocauan al buen gotierno, y principio de la nueva Prouincia, en que consistia todo el lustre, que adelante auia de tener, embio a llamar algunos de los Padres, que estauan ausentes, y todos el Aduiento siguiente se juntaron en el conuento de Santo Domingo de Guatemala, que estaua en medio de Chyapa, y Nicaragua, que en la Prouincia de Honduras no auia conuento alguno. Del conuento de San Pablo de la ciudad de Leon de Nicaragua vinieron dos Padres; de la Vera paz otros dos. De Ciudad Real tres, el Vicario fray Geronimo de san Vicente, fray Alonso de Villalua, y el señor don fray Tomas Casillas electo Obispo de Chyapa. Y con tener ya este titulo, y el de Senorio, por el nombramiento Real, vino a pie, y con el trabajo y descomodidades que los demás. Iuntos pues platicaron, con deseo de acertar, lo que les parecio mas conueniente para el buen principio desta Prouincia: y como no se hicieron actas, ni ordenaciones, no se escriuio nada, guardando lo para otra ocasion.

Demas de las cosas de gouierno disputaron ciertas materias morales importantissimas para los Confesores, cuyas conclusiones el Padre fray Alonso de No-reña dexó en memoria con el Prologo siguiente.

Inflamados nuestros primeros Padres con el zelo del bien de las almas nos enseñaron como nos auiamos de auer en las confessiones de los Espanoles. Muchas cosas se han olimpiado, y las que restan, las escriuio, asi por la utilidad de los Confesores, como para que los venideros sepan, quantas aficiones pafian los primeros Padres desta Prouincia de San Vicente, y con quanto cuidado y desuelo procurauan, que ellos, y los Espanoles, y los Indios estuiesen libres de pecado.

Luego que esta Prouincia se diuidio de la de Mexico co el Vicario General, porque entóces au no auia Provincial, se juntaro algunos Padres en el conuento de S. Domingo de Guatemala, año del Señor de 1551, por el mes de Diciembre, y determinaron las conclusiones siguientes.

1. No es pecado tener Indios en encomienda. Pero está obligado el encomendero a proueerlos de doctrina, de ministro, y de los Santos Sacramentos, hablar por ellos a los jueces y Gouernadores, y ayudarlos, para que tengan Iglesia y ornamentos para la Misa, darles buen exemplo, y favorecerlos buenamente en todas las cosas: y a esto se obligó en la carta de encomienda.

2. Ité, si la tassa de los tributos está hecha por algú varon recto, q puso diligencia en saber el numero de las personas, de su posibilidad, &c. el encomendero está seguro en conciencia, si por otra parte no se descubre el exceso. Pero si la tassa se hizo sin la tal diligencia, el encomendero está obligado a preguntar, a quié lo sepa, si es justa, de otra suerte no está seguro en conciencia, principalmente si acerca della hizo algun engaño, como persuadiendo a los Indios principales, que mintiesen, o amenazando al juez, &c.

3. Las mugeres de los que tienen hijas con obligacion de restitucion, se les ha de persuadir, q seá moderadas en pedir galias y vestidos a sus maridos, &c. y si lo contrario hiziere, no las absueluan. Digaseles tambien, como se han de auer, en pedir los tributos por si, o por sus maridos, &c.

4. Iten al Presidente, a los Oidores, y demas juezes en particular se les ha de preguntar, si cumplen con los mandatos del Rey. Si dixeren, que no, porque hubo alguna justa razon en contrario, y esperan el segundo orden, absueluanlos. Pero si no tuvieren causa bastante, para no executar el mandato de su Magestad, o si ha venido la sobrecarta, y no la obedecen por algunas razones friuolas: o si las obedecen, es mal, o imperfectamente, en ninguna manera los absueluan.

5. Ité los Sacerdotes codiciosos e idiotas, asi Religiosos, como Clerigos so causa de muchos males. Si no fuere conocido, preguntesele, si es letrado, si sabe la lengua, en que administra, y por qualquiera cosa deftas que le salte, no le absueluan, si tuviere cargo de Indios, y sin diferencia, ni difference les administra los Sacramentos: y si no fuere letrado, y oyere confesiones de Espanoles, no sea absuelto, y aunq sea docto, no le absueluan.

absueluan antes de auerle preguntado, que siente acerca de las guerras, y otros daños deste nuevo mundo. Ni tampoco le absueluan, si sin respeto, ni empacho pide a los Indios, que le ofrezcan en la Iglesia, o les da ocasion de escandalos, y que se entiende que vende lo espiritual, principalmente los Sacramentos. No sea tampoco absuelto, si teniendo suficiente salario de su Magestad, y ofrendas de los Indios, les pide racion para su sustento, y de sus cauallos, &c. y le obliguen, a que restituya todo lo que hauiere llevado de mas.

Y no se excusen los Religiosos, diciendo: no le puedo oyr a V. m. de confession, sino claramente les den la razon, porque no los admiten: porque esto pertenece a la correccion fraterna, que acerca de los Ecclesiasticos muchas veces estan en precepto.

6. Item aduertan los Religiosos, que los jueces en estas tierras son muy remisos, y no castigan los reos conforme las leyes, de quié son ejecutores, y que assi es peligroso rogarlos, para que sean misericordiosos co los delinquentes, y siédo pocos o ningunos los encomenderos, que cumplen co sus obligaciones: no es seguro en conciencia rogar a los Gouernadores por los tales. Y esté advertidos los Religiosos, que no se dañe a si mismos, de seádo apropoeto para esta jornada el P. Fr. Geronimo de S. Vicente, y el P. Fr. Domingo de Azcona, que entrábos estauan presentes, y en merito de santa obediencia se les mando que fuesen, y ellos lo aceptaro de muy buena gana, aunq el P. Fr. Geronimo de S. Vicente con mas voluntad del alma que del cuerpo: porque con su mucha virtud tenia el alma muy fortalecida para obedecer, pero el cuerpo muy debilitado y flaco con su ordinaria enfermedad.

7. Item acerca de los privilegios se ha de notar, que si estamos apartados del Obispo, o su Provisor, o Vicario por espacio de dos dietas (q son veintiocho leguas) podemos con licencia de nuestro Prelado administrar todos los Sacramentos: y si el Obispo está dentro de las dos dietas, parece q estamos obligados, a pedirles licencia para bautizar, pero no para administrar los demas Sacramentos a los Indios. En las absoluciones de los Espanoles e Indios podemos todo lo que el Papa puede, excepto los casos de la Santa Cena del Señor. Y para todo esto es forosamente necesario licencia de los Prelados de la orden: y esto no obstante conuiene mucho respetar, y encorciar a los señores Obispos, para no ser ocasión de disgustos y pesadumbres.

Todas estas conclusiones determinaron los Padres de esta Prouincia, que se juntaron en Guatemala el año dicho.

T por tanto (dice el Padre Vicario General) mando en merito de obediencia a todos los Confesores, que las pongan delante de los ojos, y las tengan escritas, y las guarden en las confessiones, con todo lo demas que sabemos, se bi de guardar por la doctrina de nuestros ma-

fros, y las instrucciones del señor Obispo de Chiapa. Y si acerca de estas conclusiones (que algunas dellas son dificultosas y escuras) se le ofreciere alguna duda, consulte a los mas doctos.

## CA PITVLO VI.

1 Embiase por Religiosos a Espana, y los que dieron limosna para ello.

2 Erección de la Prouincia con titulo de San Vicente de Chiapa.

3 Carta del Reniréndimso General de la Orden para los Padres.

4 Porque se pone aquila relacion de la Prouincia de San Juan Bautista del Piru.

Parecioles tan bien a los Padres, que era necesario embiar dos Religiosos a Espana, asi para traer el asiento de la Prouincia, como para dar noticia a su Magestad de las necesidades destas tierras, como tambien para traer Religiosos, viendo que no venian ningunos por la yda del Padre fray Luys Cancer a la Florida, que los auia de traer: aunque el señor Obispo don fray Bartolome escriuio, q ponia diligencia para los em bajar, y entre todos Parecieron los mas aproposito para esta jornada el P. Fr. Geronimo de S. Vicente, y el P. Fr. Domingo de Azcona, que entrábos estauan presentes, y en merito de santa obediencia se les mando que fuesen, y ellos lo aceptaro de muy buena gana, aunq el P. Fr. Geronimo de S. Vicente con mas voluntad del alma que del cuerpo: porque con su mucha virtud tenia el alma muy fortalecida para obedecer, pero el cuerpo muy debilitado y flaco con su ordinaria enfermedad.

El gasto desta primera jornada se distribuyo desta suerte: la Audiencia de Guatemala dio cien pesos, la Prouincia toda juntas no pudo dar mas de otros ciento, o muy poco mas. El señor Obispo don Francisco Marroquin dio su parte, y no siendo pequena la limosna, no igualó a su voluntad. Juan de Guzman padre de don Juan de Guzman Cauillero muy conocido en Salamanca, y de don Diego de Guzman honra desta ciudad de Guatemala, dio sesenta pesos: la casa de Leon embio cantidad de dineros, que era rica: la de San Salvador no falto: la de Ciudad Real entre si, y las filiations junto quinientos pesos, y otros tantos la de Guatemala, pero estos fueron mas presto